



AUTO No. CNSC - 20172120004464 DEL 17-04-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.420.976 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Inspector y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *fisioterapia*.

El señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil bajo el radicado No. 11001220300020170072800.

Mediante sentencia del cinco (05) de abril de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional invocado.

En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deje sin valor y efecto la calificación de “no apto” del señor Pedro Antonio Pérez Cifuentes y, en su lugar, atendiendo, objetivamente, lo expuesto en la parte motiva de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

esta providencia, lo reintegre a las etapas pertinentes de la Convocatoria 336 de 2016 de ascenso inspector del INPEC. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: Llanero54@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvarar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **PEDRO ANTONIO PÉREZ CIFUENTES**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en la Calle 24 A No. 53 - 75, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro